



San Andrés Isla Cinco (05) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2021-00279-00
Demandante	BANCO OCCIDENTE S.A.
Demandados	PAULA ANDREA QUINCHIA ALVAREZ
Auto Interlocutorio No.	0427-21

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de PAULA ANDREA QUINCHIA ALVAREZ y a favor del BANCO OCCIDENTE S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré número 85530003715 de fecha 29 de septiembre de 2015:
 - 1.1 Cuarenta y Dos Millones Cien Mil Pesos (\$42'100.000 M/C), por concepto de capital.
 - 1.2 Dos Millones Ochocientos Noventa y Dos Mil Quinientos Dieciséis Pesos con Ochenta y Tres Centavos (\$2'892.516,83), por concepto de intereses de financiación causados desde el 20 de mayo de 2021 hasta el 22 de septiembre de 2021.
 - 1.3 Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo insoluto de capital, a la tasa máxima legal establecida, desde el 13 de abril de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación;
2. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.

TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora en forma personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 y por estado virtual al ejecutante Artículo 9º ibidem.

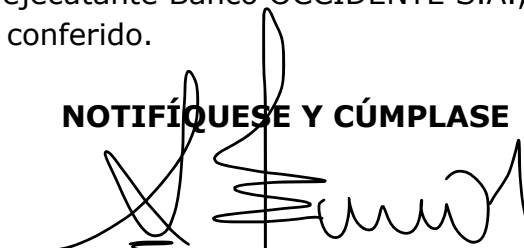
CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a



las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 3.746.303, expedida en Puerto Colombia, y portador de la Tarjeta Profesional No. 681.306 del C. S de la J., como apoderado del ejecutante Banco OCCIDENTE S.A., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA

C. Ruelas